



VISTOS, el Informe N° 000022-2021-DPHI-YQV/MC de fecha 22 de febrero del 2021, la Hoja de Elevación N° 000137-2021-DPHI/MC de fecha 22 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 000700-2020-DDC-CUS/MC del 18 de mayo del 2020, Memorando N° 001690-2020-DDC-CUS/MC del 24 de noviembre del 2020 y Memorando N° 000229-2021-DDC-CUS/MC del 05 de febrero del 2021, la documentación relacionada a la solicitud del Alcalde de la Municipalidad distrital de Livitaca para la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, al templo colonial de la comunidad campesina de Totorá Huancahuire, para lo cual el órgano desconcentrado de cultura en mención propone la declaratoria y delimitación y declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la nación de los valores históricos de las "Estructuras Murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, comprendiendo su ambiente monumental y torre exenta", ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; señalando que es menester que las estructuras tenga expresamente definida su delimitación, en mérito a sus valores históricos, social, arquitectónicos, artísticos, constructivo, paisajístico y perennizado en el colectivo imaginario, adicionalmente es de igual importancia que el templo de Totorá habría sido estado vinculado a la gesta revolucionaria de Túpac Amaru a través del hecho histórico de haber servido de pernocte a las tropas organizadas por Ramón Ponce Molina: Salazar, hecho que lo hace importante, valioso y que incrementa sus valores histórico, arquitectónico, artístico, como parte de la historia del monumento, en tanto su volumetría y perfil urbano y elementos urbano de contexto urbano inmediato se conservan haciendo de este un monumento HITO de nuestra historia republicana;

Que, asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco adjunta en el expediente referido a la propuesta de declaratoria de las "Estructuras Murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, comprendiendo su ambiente monumental y torre exenta", las solicitudes presentadas al respecto, por el alcalde del Centro Poblado de Totorá - Huancahuire con Oficio N° 77-2019-MCPTH/A del 18 de diciembre del 2019, así como por autoridades de la provincia de Chumbivilcas, distrito de Livitaca y Centro Poblado de Totorá - Huancahuire con Oficio N° 78-2019-MCPTH/A del 20 de diciembre del 2019 con expediente N° 2019-0091152, y del alcalde de la Municipalidad distrital de Livitaca con Oficio N° 637-2020-SG/MDL/CH del 15 de diciembre del 2019 y Oficio N° 480-2019-SG/MDL/CH del 20 de diciembre del 2019 con expediente N° 2019-0091155; por otro lado, se anexa a los actuados del expediente del caso en mención, el Certificado de Búsqueda Catastral del área propuesta para la delimitación como monumento de las mencionadas estructuras, expedido por la Oficina Registral de Espinar en fecha 29 de octubre del 2020, en el que se indica que el predio se encuentra inscrito en la partida electrónica 0204618_As 01_Cusco, signado como comunidad campesina de Totorá, indicando que comprende un área de 4314.51 m²;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 000022-2021-DPHI-YQV/MC de fecha 22 de febrero del 2021 y Hoja de Elevación N° 000137-2021-DPHI/MC de fecha 22 de febrero del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá,



plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado del inmueble

La importancia de las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, reside en constituir un bien inmueble que forma parte de la historia, entorno y paisaje –rural de Totorá, destacable por los valores culturales que posee.

Valores culturales

Valor histórico

Entre los citados valores tenemos el valor histórico por constituir un testimonio físico de la arquitectura religiosa del ámbito rural desarrollado en el Cusco, en el siglo XVII, cuyas estructuras se conservan hasta la actualidad. Asimismo, está vinculado con el territorio de la gesta revolucionaria de Túpac Amaru II.

Valor Arquitectónico

Está definido por las características físicas aun evidenciadas en sus estructuras, que le han otorgado una forma particular a la edificación, resultado de la función religiosa a la que desde sus orígenes ha estado destinada, constituyendo un ejemplo representativo de la arquitectura religiosa mestiza en el ámbito rural.

Asimismo, las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta constituyen un hito visual y el componente más destacable en el contexto urbano-rural, en el cual se inserta, integrado al paisaje, generando unidad visual con su entorno inmediato.

Valor Social

Expresada en el fervor religioso hacia "Santiago Apóstol", cuya advocación se registra desde tiempos antiguos y se mantiene hasta nuestros días, sumado ello a otras festividades propias de su religiosidad popular, así como otras de carácter cívico y comunal, destacando el involucramiento comunal en las prácticas sociales como parte de sus usos, costumbres y tradiciones.

Valor tecnológico

Expresado por el sistema constructivo utilizado en su época, siendo un documento aún tangible de la tecnología constructiva realizada por artesanos locales del pasado.

Significado

El referido bien inmueble forma parte de la memoria colectiva de los pobladores de Totorá; su significado cultural radica en ser un legado ancestral, producto del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea, reconocido y valorado por los pobladores de Totorá como un espacio de culto y folclore de significado relevante, convirtiéndose en un referente de identidad, así como también por el reconocimiento de su población como un icono de la resistencia durante la gesta revolucionaria de Túpac Amaru

(...);



Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, abarca el emplazamiento de las estructuras del templo en sí, conjuntamente con la plaza y torre exenta, entendiéndose como un conjunto unitario, delimitadas en dos polígonos, de la siguiente manera:

- El Polígono 1 de 31 vértices que encierra un área de 4314.51 m², con un perímetro de 300.36 ml, corresponde a la delimitación de las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá y la plaza, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, expuestos de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLÍGONO 1 (TEMPLO Y PLAZA)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA METROS	ANGULO INTERNO	SISTEMA WGS 84	
				ESTE	NORTE
1	1-2	3.43	91°54'0"	221316.4547	8432254.2437
2	2-3	4.62	268°51'28"	221319.7674	8432253.339
3	3-4	6.88	89°17'38"	221321.0721	8432257.7673
4	4-5	17.29	176°21'33"	221327.647	8432255.7418
5	5-6	7.06	183°12'9"	221343.8104	8432249.6136
6	6-7	6.53	264°32'42"	221350.5433	8432247.4828
7	7-8	1.05	97°59'13"	221353.0964	8432253.4927
8	8-9	0.81	263°10'13"	221354.1073	8432253.2213
9	9-10	14.95	183°46'19"	221354.4099	8432253.9756
10	10-11	11.68	85°26'51"	221359.0525	8432268.191
11	11-12	35.45	180°30'59"	221369.8299	8432263.6961
12	12-13	0.43	267°40'56"	221402.6739	8432250.3442
13	13-14	7.45	98°53'52"	221402.8517	8432250.7355
14	14-15	5.34	85°49'27"	221410.0326	8432248.7382
15	15-16	6.85	175°49'49"	221408.2309	8432243.7116
16	16-17	36.63	183°58'33"	221405.456	8432237.4463
17	17-18	11.42	181°5'5"	221392.9811	8432203.0088
18	18-19	25.01	86°36'35"	221389.2961	8432192.2014
19	19-20	10.98	180°5'46"	221366.1456	8432201.6575
20	20-21	5.82	187°51'55"	221355.9757	8432205.7917
21	21-22	14.04	175°26'58"	221350.3382	8432207.2241
22	22-23	5.40	93°53'6"	221337.0478	8432211.7506
23	23-24	4.65	263°33'10"	221338.439	8432216.9707
24	24-25	6.13	202°15'40"	221334.1086	8432218.6652
25	25-26	12.32	175°33'21"	221327.9813	8432218.5699
26	26-27	12.72	95°35'41"	221315.6813	8432219.3336
27	27-28	7.26	175°4'45"	221315.2281	8432232.0451



28	28-29	1.51	262°9'5"	221315.5931	8432239.3006
29	29-30	7.23	84°22'5"	221314.1133	8432239.581
30	30-31	1.99	268°10'47"	221316.1501	8432246.5193
31	31-1	7.43	91°0'21"	221314.2593	8432247.1403

- El Polígono 2 de 4vértices que encierra un área de 76.64 m2, con un perímetro de 35.03 ml, corresponde a la delimitación de la torre exenta, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLÍGONO 2 (TORRE EXENTA)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA METROS	ANGULO INTERNO	SISTEMA WGS 84	
				ESTE	NORTE
A	A-B	8.77	91°38'9"	221394.1116	8432333.7172
B	B-C	8.72	89°49'11"	221402.6896	8432331.8981
C	C-D	8.99	89°6'47"	221400.8549	8432323.3781
D	D-A	8.55	13°36'31"	221392.0996	8432325.4059

Que, las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; con la finalidad que las intervenciones en la Casa Hacienda Chuña, se sujeten a los criterios técnicos dispuestos en la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, destinados a la conservación de los monumentos históricos, teniendo en cuenta que su edificación de dos plantas corresponden al periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Informe N° 000045-2021-DGPC-MPA de fecha 25 de febrero del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, abarca el emplazamiento de las estructuras del templo en sí, conjuntamente con la plaza y torre exenta, entendiéndose como un conjunto unitario, delimitadas en dos polígonos, de la siguiente manera:

- El Polígono 1 de 31 vértices que encierra un área de 4314.51 m², con un perímetro de 300.36 ml, corresponde a la delimitación de las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá y la plaza, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, expuestos de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLÍGONO 1 (TEMPLO Y PLAZA)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA METROS	ANGULO INTERNO	SISTEMA WGS 84	
				ESTE	NORTE
1	1-2	3.43	91°54'0"	221316.4547	8432254.2437
2	2-3	4.62	268°51'28"	221319.7674	8432253.339
3	3-4	6.88	89°17'38"	221321.0721	8432257.7673
4	4-5	17.29	176°21'33"	221327.647	8432255.7418
5	5-6	7.06	183°12'9"	221343.8104	8432249.6136
6	6-7	6.53	264°32'42"	221350.5433	8432247.4828
7	7-8	1.05	97°59'13"	221353.0964	8432253.4927
8	8-9	0.81	263°10'13"	221354.1073	8432253.2213
9	9-10	14.95	183°46'19"	221354.4099	8432253.9756
10	10-11	11.68	85°26'51"	221359.0525	8432268.191



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

11	11-12	35.45	180°30'59"	221369.8299	8432263.6961
12	12-13	0.43	267°40'56"	221402.6739	8432250.3442
13	13-14	7.45	98°53'52"	221402.8517	8432250.7355
14	14-15	5.34	85°49'27"	221410.0326	8432248.7382
15	15-16	6.85	175°49'49"	221408.2309	8432243.7116
16	16-17	36.63	183°58'33"	221405.456	8432237.4463
17	17-18	11.42	181°5'5"	221392.9811	8432203.0088
18	18-19	25.01	86°36'35"	221389.2961	8432192.2014
19	19-20	10.98	180°5'46"	221366.1456	8432201.6575
20	20-21	5.82	187°51'55"	221355.9757	8432205.7917
21	21-22	14.04	175°26'58"	221350.3382	8432207.2241
22	22-23	5.40	93°53'6"	221337.0478	8432211.7506
23	23-24	4.65	263°33'10"	221338.439	8432216.9707
24	24-25	6.13	202°15'40"	221334.1086	8432218.6652
25	25-26	12.32	175°33'21"	221327.9813	8432218.5699
26	26-27	12.72	95°35'41"	221315.6813	8432219.3336
27	27-28	7.26	175°4'45"	221315.2281	8432232.0451
28	28-29	1.51	262°9'5"	221315.5931	8432239.3006
29	29-30	7.23	84°22'5"	221314.1133	8432239.581
30	30-31	1.99	268°10'47"	221316.1501	8432246.5193
31	31-1	7.43	91°0'21"	221314.2593	8432247.1403

- El Polígono 2 de 4vértices que encierra un área de 76.64 m2, con un perímetro de 35.03 ml, corresponde a la delimitación de la torre exenta, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, expuestos de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLÍGONO 2 (TORRE EXENTA)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA METROS	ANGULO INTERNO	SISTEMA WGS 84	
				ESTE	NORTE
A	A-B	8.77	91°38'9"	221394.1116	8432333.7172
B	B-C	8.72	89°49'11"	221402.6896	8432331.8981
C	C-D	8.99	89°6'47"	221400.8549	8432323.3781
D	D-A	8.55	13°36'31"	221392.0996	8432325.4059

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; con la finalidad de poder presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL